

103 CMR: DEPARTAMENTO DE CORRECCION

103 CMR 486.00: INGRESO DE ABOGADOS A LAS INSTITUCIONES
CORRECCIONALES DE MASSACHUSETTS

- 486.01 Propósito
- 486.02 Cancelación
- 486.03 Aplicabilidad
- 486.04 Autorización Estatutaria
- 486.05 Definiciones
- 486.06 Requisitos Generales
- 486.07 Requisitos de Identificación y Seguridad
- 486.08 Requisitos para Visitar Presos; Demoras
- 486.09 Papeles Legales y Materiales
- 486.10 Emergencias
- 486.11 Revisión Anual
- 486.12 Separación

486.01 Propósito

103 CMR 486.00 esta designada para facilitar acceso de los presos a las cortes y a consejo legal. 103 CMR 486.00 establece aquí estándares para el acceso mínimo de presos otorgado a abogados, estudiantes de leyes, y paralegales y no debe ser interpretada como prohibir al Superintendente de cualquier facilidad correccional de otorgar acceso adicional bajo circunstancias apropiadas.

486.02 Cancelación

103 CMR 486.00 cancela todas las declaraciones de políticas previas departamentales o institucionales, reglas o regulaciones relacionadas al acceso a los presos de abogados o sus asistentes hasta la extensión que son inconsistentes con 103 CMR 486.00.

486.03 Aplicabilidad

103 CMR 486.00 es aplicable a todos los empleados y presos en todas las instituciones correccionales del estado dentro del Departamento de Corrección.

486.04 Autorización Estatutaria

103 CMR 486.00 es emitida de acuerdo a la Leyes Generales de Massachusetts (**Massachusetts General Laws, M.G.L.**) c. 124, §1(q) y M.G.L. c. 127, §36A.

486.05 Definiciones

Abogado - Cualquier miembro de la barra de Massachusetts o cualquier otra jurisdicción, federal o estatal, que está en buena relación, y que representa o busca representar a un cliente que es

un preso en una Institución Correccional del Estado.

Presos Alojados Aparte de la Población General - Cualquier preso en confinamiento administrativo separado o segregación como resultado de una clasificación departamental o confinamiento en el hospital.

Estudiante de Leyes - Cualquier persona enrolada en una escuela de leyes acreditada.

Paralegal - Cualquier persona que trabaja en materias legales y relacionadas bajo la autorización y supervisión de un abogado como definido en 103 CMR 486.05: Abogado.

486.06 Requisitos Generales

(1) Un abogado estará autorizado a acceso como se provee en 103 CMR 486.00 para el propósito de establecer o fomentar la relación de abogado/cliente o por el propósito de entrevistar un testigo para litigación pendiente o potencial o una audiencia administrativa en la cual el abogado representa una parte, en cada caso si el preso a quien él desea visitar está de acuerdo con la tal visita. Un abogado puede ser requerido de identificar el propósito de la visita como conformándose a las especificaciones de la sentencia precedente pero no será requerido el revelar el propósito de una visita o la naturaleza de su negocio en ningún detalle más grande.

(2) Un estudiante de leyes tendrá derecho a acceso como provisto en 103 CMR 486.00 por los propósitos especificados en 103 CMR 486.06 (1), si el estudiante de leyes está trabajando bajo la autorización y supervisión de un abogado, provisto:

(a) que tal estudiante de leyes una semana antes de la primera visita propuesta a una institución, suministre a la institución una carta firmada por el decano de estudiantes de la escuela de leyes identificando al estudiante como enrolado en aquella escuela de leyes; y

(b) que el decano o un miembro del personal del decano ha confirmado la carta cuando un empleado de la institución lo llame por teléfono.

(3) Un paralegal tendrá derecho a acceso como provisto en 103 CMR 486.00 por el propósito especificado en 103 CMR 486.06(1) si el paralegal está trabajando bajo la autorización y supervisión de un abogado, provisto:

(a) que el dicho paralegal ha suministrado a la institución, con por lo menos una semana antes de la primera visita propuesta a una institución, una carta firmada por el abogado que identifica al paralegal como trabajando bajo la autorización y supervisión del abogado; y

(b) el abogado o un miembro del personal del abogado ha confirmado la carta cuando un empleado de la institución lo llame por teléfono; y

(c) ningún lenguaje en 103 CMR 486(1) a (3) incluido será interpretado como permitir representación de un preso por un paralegal en una audiencia disciplinaria o clasificación en el Departamento de Corrección.

486.07 Requisitos de Identificación y Seguridad

(1) Al momento de entrar a una institución, un abogado será requerido de presentar una tarjeta como miembro de la barra y otra pieza de documentación con una fotografía en ella si es requerido de hacerlo así por el personal de la institución. Ninguna otra identificación será requerida.

(2) Al momento de entrar a una institución, un estudiante de leyes, o un paralegal será requerido de presentar identificación si es requerido de hacerlo así por personal de la institución. Aquella identificación incluirá una pieza de identificación con una fotografía en ella y una carta de introducción de su abogado supervisor. La carta de introducción incluirá el nombre completo y dirección del estudiante de leyes o paralegal, el nombre del negocio del abogado supervisor, dirección y número de teléfono, y el nombre del preso o presos que el estudiante de leyes o paralegal está autorizado de entrevistar. Ninguna otra identificación será requerida.

(3) Abogados, estudiantes de leyes y paralegales estarán sujetos a todas las regulaciones y políticas departamentales e institucionales que gobiernan visitantes, no directamente en conflicto con 103 CMR 486.00.

(4) Todos los abogados entrando a una institución estarán sujetos a registro. Tal registro inicialmente consistirá de pasar a través de un detector fijo de metales o un escáner manual dependiendo de cual está en uso por la institución particular. Si el abogado pasa exitosamente a través del detector de metales o escáner manual, él será permitido de entrar a la institución sin otro registro adicional.

(5) Si un abogado falla de pasar exitosamente a través de un detector fijo de metales, él será sujeto a una búsqueda con un
486.07: continuación

escáner manual. Si el abogado pasa exitosamente este registro, él será permitido de entrar a la institución sin otro registro adicional.

(6) Si ambos, el escáner manual inicial realizado bajo 103 CMR 486.07 (4), o un registro de escáner manual secundario realizado bajo 103 CMR 486.07 (5), indican la presencia de un inexplicable objeto de metal en la persona del abogado, el abogado deberá satisfacer al empleado del personal conduciendo el registro acerca de la causa de la interferencia. Si esto requiere más que la remoción de la ropa externa o accesorios, al abogado deberá dársele

la oportunidad de consentir por escrito a un registro por medio de palpar o a un registro más avanzado, o de abandonar la institución. Si el abogado consiente a un registro por medio de palpar o a un registro más avanzado, tal consentimiento deberá ser documentado por su firma en un libro de diario mantenido para este propósito.

(7) A pesar de la las provisiones de 103 CMR 486.07(4) a (6) incluido, cuandoquiera que un oficial de corrección tiene una sospecha particular que un abogado está portando contrabando en su persona, el abogado deberá ser sujeto a un registro por medio de palpar o registro más avanzado, consentido por escrito, antes de ser permitido en la institución. Al abogado se le otorgará la oportunidad de dejar la institución más bien que consentir a un registro por medio de palpar o un registro más avanzado.

(8) Antes de cualquier registro por medio de palpar o registro más avanzado de un abogado se realice, un oficial de corrección deberá informar al comandante del turno las razones para solicitar el registro. Registro por medio de palpar o registros más avanzados pueden tomar lugar solamente con la aprobación del comandante del turno o de tal otra persona como el superintendente pueda designar.

(9) El oficial conduciendo un registro por medio de palpar o registro más avanzado de un abogado deberá archivar un informe de incidente con el superintendente respecto al registro antes del término del turno del oficial. El informe contendrá el nombre del abogado registrado; el nombre del oficial registrante y del comandante del turno o del designado del superintendente que aprobó el registro; la extensión del registro; qué, si algo, fue encontrado; y cualquier acción subsiguiente tomada basada en los resultados de la búsqueda.

(10) Donde personal institucional tiene causa probable para creer que un crimen ha sido o está siendo cometido por un abogado en los terrenos de la institución, arresto y juicio del ofensor sospechado puede ser iniciado en conformidad a procedimientos criminales acostumbrados.

(11) Cuandoquiera que un abogado es rehusado permiso para entrar a una institución, el Comisionado y/o el Consejero General deberá ser notificado de tal acción por el Superintendente o su designado dentro de las 24 horas del incidente.

486.08 Requisitos para Visitar Presos; Demoras

(1) Requisitos para Visitar Presos Alojados en la Población General.

(a) Abogados serán permitidos de visitar presos alojados en la población general durante horas de visita institucional para presos y al dar una hora de aviso y a cualquier otro tiempo entre las hora de 9:00 A.M. y 8:30 P.M.

(b) Estudiantes de leyes y paralegales serán permitidos de

visitar presos alojados en la población general durante horas de visita institucional para aquellos presos.

(2) Requisitos para Visitar Presos Alojados Aparte de la Población General.

(a) Abogados serán permitidos de visitar a presos alojados aparte de la población general entre las 9:00 A.M. y las 8:30 P.M. y durante cualquier otra hora de visita institucional para aquellos presos.

(b) Estudiantes de leyes y paralegales serán permitidos de visitar a presos alojados aparte de la población general durante horas de visita institucional para aquellos presos.

(c) Abogados, estudiantes de leyes y paralegales que desean visitar a un preso alojado aparte de la población general, deberían normalmente dar a la institución noticia adelantada por lo menos el día anterior de la visita propuesta pero todo esfuerzo debería ser hecho para acomodar tales vistas donde notificación anterior no era practicable.

(3) Requisitos para Visita con Más de Un Preso. Un preso, estudiante de leyes, o paralegal que intenta visitar más de un preso simultáneamente deberá solicitar permiso del superintendente 24 horas antes de la tal visita. Aprobación no deberá ser irrazonablemente rehusada.

(4) Demoras. Donde ocurre una demora, el abogado, estudiante de leyes, o paralegal afectado deberá ser prontamente informado de la causa de la demora y la duración esperada de la demora.

(5) En situaciones de emergencia y con 24 horas de noticia el Superintendente puede extender las horas de visitación.

486.09 Papeles Legales y Materiales

(1) Abogados, estudiantes de leyes, y paralegales serán permitidos de traer papeles y materiales de escribir al área de entrevista de abogado/preso. Los dichos papeles y materiales estarán sujetos a inspección por contrabando por personal institucional pero no serán leídos o copiados.

(2) Abogados, estudiantes de leyes, y paralegales serán permitidos de dejar papeles o documentos con los presos, sin embargo, montos excesivos de papeles o documentos pueden ser requeridos de ser procesados a través del oficial de propiedad institucional. Papeles o documentos dados a un abogado, estudiantes de leyes, o un paralegal por un preso estarán sujetos a inspección por contrabando por personal de la institución después de la visita pero no serán leídos o copiados.

(3) Abogados, estudiante de leyes, y paralegales serán permitidos de traer cámaras, grabadoras de sonido y cinta para grabar en el área de entrevista de abogado/preso para uso durante una entrevista. Todo tal equipo de grabación será sujeto a inspección

por contrabando por personal de la institución. Abogados, estudiantes de leyes, y paralegales deberán llevarse con ellos, fuera de la institución, las cintas usadas durante las entrevistas de presos.

486.10 Emergencias

(1) Cuando existe una emergencia dentro de una institución, el superintendente o su designado puede temporalmente terminar las visitas de abogados, estudiantes de leyes, y paralegales.

(2) Cuando las visitas son temporalmente terminadas, de acuerdo de 103 CMR 486.10 (1), abogados, estudiantes de leyes, y paralegales serán informados tan pronto como sea posible de la naturaleza y duración esperada de la emergencia.

486.11 Revisión Anual

103 CMR 486.00 será revisada por lo menos anualmente por el Comisionado o su designado. La parte o partes conduciendo la revisión desarrollarán un memorádo al Comisionado con una copia al Archivo Central de Políticas indicando revisiones, agregados, o eliminaciones.

486.12 Separación

Si cualquier artículo, sección, subsección, sentencia, cláusula o frase de 103 CMR 486.00 es por alguna razón juzgada por una corte de jurisdicción competente de ser inconstitucional, contraria a estatuto, en exceso de la autoridad del Comisionado o de otra manera inoperativa, tal decisión no afectara la validez de ningún otro artículo, sección, subsección, sentencia, cláusula o frase de 103 CMR 486.00.

AUTORIDAD REGULADORA

103 CMR 486.00: M.G.L. c. 124, §1(q) y M.G.L. c. 127, §36A.

NOTA: El Departamento de Corrección no es responsable por ningún error en la traducción de este documento. Para propósitos legales, solamente la versión promulgada en inglés es válida.